



Ciudad de México a 13 de diciembre de 2018

INVEADF/CJSL/DCEI/1709/2018

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

+-20

1

Me refiero a su atento oficio MDPPOPA/CSP/3043/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho recibido por este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal el dia cuatro de diciembre del año en curso, mediante el cual informó que en fecha veintinueve de noviembre del presente, se aprobó el punto de acuerdo que señala lo siguiente:

"Cuarto.- Al Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Meyer Klip Gervitz, que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice verificación inmediata de las obras que se realizan en el Zoológico de los Coyotes y las afueras del mismo" (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 25, apartado A, sección cuarta, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, le preciso que mediante oficio INVEADF/DVMAC/12662/2018 suscrito por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central (se anexa copia simple), se desprenden argumentos por los que este Descentralizado se encuentra ante la imposibilidad de emitir ordenes de visita de verificación respecto de las obras que se realizan en el Zoológico de los Coyotes y las afueras del mismo.

Finalmente, le manifiesto que la protección de la información que se proporciona queda bajo su estricta responsabilidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 22, 24 fracción VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como 16, 24 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EI DIRECTOR DE LO CONSULTIVO Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL

LIC. FRANKISCO JAVIER WILSON MARTÍNEZ

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

1 4 DIC 2018

Folio: 13.03

Hora: 13.03

Recibió: 274

Tumo: 42219





Ciudad de México a 11 de diciembre de 2018

Número de Oficio: INVEADF/DVMAC/ 12662 /2018

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1671/2018, mediante el cual remite copia simple del diverso MDPPOPA/CSP/3043/2018, a través del cual se hace del conocimiento el PUNTO DE ACUERDO emitido por la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, resuelto en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018, en el que en la parte conducente señala;

> " Cuarto.- Al Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Meyer Klip Gervitz, que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice verificación inmediata de las obras que se realizan en el Zoológico de los Coyotes y las afueras del mismo (sic) ".

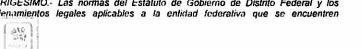
Sobre el particular, y en concordancia a lo establecido en el diverso INVEADF/CJSL/DCEI/1324/2018, de fecha 01 de octubre de 2018, mediante el cual se remitió copia simple del similar CJS/DGJEL/DLTI/SELP/4464/2018, signado por la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos del cual se desprende lo siguiente:

> " De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 apartado B, numeral 3 inciso a), fracción XXII de la Constilución Política de la Ciudad de México, concatenado con lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las alcaldías de manera exclusiva contarán con atribuciones en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, consistentes en vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, pudiendo ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida, destacando en este tenor, lo establecido en el Transitorio Sexto de la Ley en alusión que a la letra dice:

> > 'SEXTO.- Las alcaldías, contarán con noventa días naturales contados a partir del dla siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de la normatividad reglamentaria en el ámbito de sus atribuciones.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 apartado B, numeral 3 inciso b), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México y 42 fracción II, las personas titulares de las alcaldías contarán con atribuciones en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, que ejercerán de manera coordinada con el Gobierno de la Ciudad y otras autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley, como es el caso de ese Instituto y a las atribuciones que le confiere el artículo 7 apartado A, fracción I, incisos a), c), d) y f) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, siendo requisito indispensable que dicha normatividad no contravenga a las disposiciones constitucionales, de conformidad a lo dispuesto en los Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece lo siguiente

> TRIGÉSIMO.- Las normas del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren





Institute de Verificación Administrativa del D.E. Conrdinación de Verificación Administrativa Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central

> Carolina núm 132 piso 8 Col. Noche Buena, C.P. inveact dt.gob mx



vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las instituciones y autoridades de la Ciudad de México conservaran sus denominaciones, atribuciones y estructura, hasta en tanto no entren en vigor las leyes respectivas, de conformidad con lo previsto por esta Constitución.

No obstante lo anterior, en caso de que las atribuciones de verificación en las materias de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones a que se hace referencia en el oficio de mérito, pudieran estar contempladas dentro de las atribuciones en las ambitos de desarrollo urbano, obra pública y servicios públicos que de manera exclusiva tiene la persona titular de las alcaldías de conformidad a los dispuesto en el 53 apartado B, numeral 3 inciso b), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, relacionado con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, deberá atenderse a lo dispuesto en el Transitorio Trigésimo de la Constitución Local." (sic)

Aunado a lo anterior, mediante oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1470/2018, de fecha 29 de octubre de 2018 se hizo del conocimiento el similar CSJL/DGJEL/DLTI/SELP/4961/2018, signado por la Directora General Juridica y de Estudios Legislativos del cual se desprende sustancialmente que:

"... en el caso de las atribuciones de verificación en las materias de establecimientos mercantiles (aforo y normas de seguridad), construcciones y edificaciones (demolición) a que se hace referencia en el oficio de mérito al estar contempladas dentro de las atribuciones en las ámbitos de desarrollo urbano, obra pública y servicios públicos que de manera exclusiva tiene la persona titular de las alcaldias de conformidad a los dispuesto en el 53 apartado B numeral 3 inciso b), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, relacionado con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldias de la Ciudad de México, deberá atenderse a lo dispuesto en el Transitorio Trigésimo de la Constitución Local, se considera que, respetando el principio de exclusividad de atribuciones de las alcaldías contenido en la Constitución local y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se podrán llevar a cabo a través de los verificadores de ese Instituto, fungiendo las primeras como autoridad ordenadora en ejercicio de las mencionadas facultades y como ejecutora el descentralizado, atento a lo dispuesto en el apartado B fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa" (sic)

En virtud de lo anterior este Instituto se encuentra ante la imposibilidad de emitir órdenes de visita de verificación respecto de las obras que se realizan en el Zoológico de los Coyotes y las afueras del mismo.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL SUBDIRECTOR DE ORDEN Y VERIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL

LIC. ADALÍ DÍAZ PADILLA

ADP / VRS

ID - 11552/18

11JRNO -- 42:19/18



lastituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Verificación Administrativa Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central

> Carolina mam, 132, pisc 8, Col. Nocha Bugna, C.P. 037-6 invendif di gob rux